

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

REF. Tutela No. 1100131030-30-**2023-00089**-00

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por **MIREYA ROMERO ORTEGA**, contra el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica, principio de legalidad y presunción de buena fe.

ANTECEDENTES

La accionante Mireya Romero Ortega, manifestó que el día 12 de septiembre de 2022 se aceptó ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía proceso de insolvencia del señor Jairo Romero Ortega en el que funge como acreedora, y dentro del cual se fijó audiencia llevada a cabo el día 25 de octubre de 2022, sin embargo, expuso que a lo largo de las actuaciones ha notado parcialidad por parte del Centro de Conciliación.

Señaló que desde un inició se omitió la vinculación de la totalidad de los acreedores y reseñó una serie de irregularidades que estima han acaecido durante el curso del proceso de insolvencia, los que alega ha puesto de presente ante la encartada, pero los mismos han sido negados o resueltos de manera desfavorable.

Agregó que al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá le correspondió el conocimiento de las objeciones presentadas frente al proceso de insolvencia. No obstante, adujo que el Despacho accionado negó la práctica de los medios de prueba y resolvió rechazar de plano las objeciones alegadas por considerarlas infundadas.

Alegó que el Despacho accionado incurrió en un defecto fáctico, pues no tuvo en cuenta ninguno de los medios probatorios aportados y solicitados por la actora, adicionalmente, omitió pronunciarse sobre el silencio en que se mantuvieron los demás acreedores.

Por lo anterior, solicita se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica, principio de legalidad y presunción de buena fe. En consecuencia, se ordene i) al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá revocar su providencia y en su lugar proferir una decisión ajustada a derecho con observancia de las pruebas aportadas y solicitadas, ii) al Consejo Superior de la Judicatura o al Consejo de Disciplina Judicial iniciar investigación disciplinaria en contra de los funcionarios encartados y iii) al Ministerio de Justicia y del Derecho iniciar investigación disciplinaria en contra del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía y demás funcionarios.

TRÁMITE

Una vez reunidos los requisitos de ley, el Despacho mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2023, admitió la acción propuesta, ordenó oficiar a las entidades accionadas para que se pronunciaran sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción y vinculó de oficio a la Secretaría Distrital de Hacienda y Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Posteriormente, a través de auto calendado 16 de febrero de 2023 se dispuso oficiar al Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta para que informara si ante esa Corporación se tramitaba o tramitó acción constitucional promovida por la accionante en contra de la Sede Judicial y entidades encartadas.

En el término de traslado, el **Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía** se pronunció sobre los hechos objeto de tutela y señaló que la accionante interpuso una acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones ante el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, incurriendo así en temeridad.

Por su parte, el **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá** indicó que mediante providencia de fecha 26 de enero de 2022 se resolvió sobre las objeciones propuestas en el proceso de negociación de deudas, precisando que dicha decisión se ajustó a derecho y fue suficientemente motivada.

A su turno, el **Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** indicó que el proceso No. 2013-00084 fue suspendido mediante providencia del 31 de octubre de 2022 al aportarse la admisión del trámite de Insolvencia del deudor Jairo Romero Ortega.

Seguidamente, la **Secretaría Distrital de Hacienda** sostuvo que no ha trasgredido o amenazado los derechos fundamentales invocados pues las pretensiones no se encuentran dirigidas en su contra, por lo que estima que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva.

Posteriormente, el **Consejo Superior de la Judicatura** expresó que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva pues ejerce funciones netamente administrativas, precisando que la encargada de investigar las conductas disciplinarias derivadas de la actividad judicial corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Finalmente, el **Consejo de Estado** informó que actualmente cursa ante esa Corporación acción de tutela con radicado No. 2023-00907-00 de Mireya Romero Ortega contra el Consejo Superior de la Judicatura y otros, en la que se emitió auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2023 y que fue notificado a las partes e intervinientes el 01 de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Inicialmente se advierte que esta sede es competente para decidir la presente acción de tutela, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

Acción que se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Carta Magna como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades. Esta acción es dada para que toda persona pueda acudir a un juez, con el fin de que se le proteja su derecho ante una conducta de acción u omisión de autoridad que vulnere o amenace un derecho fundamental individual y ante la situación de carencia de otro mecanismo judicial para la protección de los derechos de que se trate.

De manera preliminar, sea preciso traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional frente al presupuesto de temeridad de las acciones

constitucionales, la cual se configura “cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales, bien sea simultanea o sucesivamente (...), conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante¹”. Lo que conlleva necesariamente al rechazo de las pretensiones invocadas en la presentación de la demanda.

Al respecto, ha indicado dicha Corporación que se evidencia configuración de temeridad cuando en las acciones adelantadas ante distintos despachos existe i) identidad de partes, ii) identidad de hechos, iii) identidad de pretensiones y iv) ausencia de justificación razonable en la presentación de la nueva acción de tutela².

En el caso bajo estudio, y de acuerdo con el material aportado al expediente, colige este Despacho, que se cumplen los presupuestos anteriormente descritos, teniendo en cuenta que la acción promovida ante este Despacho también fue presentada y repartida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio y admitida mediante proveído del 23 de febrero del año en curso, tal y como consta en la documental remitida por la Corporación en cuestión y la consulta efectuada por este Despacho a través del aplicativo de Consulta de Procesos Nacional Unificada, en la que se evidencia la radicación de la acción constitucional referida.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001031500020230090700	2023-02-20 2023-03-03	DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	Demandante: MIREYA ROMERO ORTEGA DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS TERCERO INTERVINIENTE/INTERESADO: CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA TERCERO INTERVINIENTE/INTERESADO: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TERCERO INTERVINIENTE/INTERESADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DESVINCLADO: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y OTROS

Pues bien, sobre el punto téngase en cuenta que el escrito presentado ante la Corporación reseñada dentro de la tutela radicada bajo el No. 2023-00907-00 es idéntico al presentado para el curso de la presente acción constitucional, por lo que, se concluye que las mismas gozan de identidad de partes, hechos y pretensiones, además de no evidenciarse razón alguna para que la activante hubiere acudido de manera paralela ante diferentes Estrados Judiciales con el fin de dirimir el mismo conflicto.

En ese orden de ideas, encuentra esta Juzgadora que, en el presente asunto el actuar de la señora Romero Ortega dio paso a la configuración de una

¹ Sentencia T – 272 de 2019. Corte Constitucional. M.P. Alberto Rojas Ríos.

² Sentencia T – 045 de 2014. Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

actuación temeraria, lo que conlleva impescindiblemente a declarar improcedente la acción de tutela promovida por la activante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

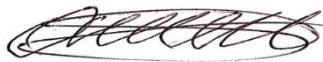
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por **MIREYA ROMERO ORTEGA**, contra el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por lo establecido en el art. 38 del Decreto 2591 de 1991 y acorde con lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Si no fuere impugnada esta decisión. **REMITIR** las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

NB